

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicación: 47001333300420130008000
Demandante: BIOMEDICAL SERVICE CARTAGENA LTDA.
Demandado: ESE HUFT
Proceso: EJECUTIVO

La sociedad BIOMEDICAL SERVICE CARTAGENA LTDA. actuando por intermedio de apoderado, impetró demanda en ejercicio de la acción ejecutiva en contra de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS, para que previos los trámites procedimentales se librara mandamiento de pago por las cantidades descritas en el acápite de “PRETENSIONES”, como en efecto se hizo por proveído de fecha 2 de agosto de 2013.

Finalmente, y previos los trámites procedimentales pertinentes, a través de proveído dictado en audiencia de fecha 18 de febrero de 2014, emanado de esta agencia judicial, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y practicar la liquidación del crédito, por cualquiera de las partes. En ese orden, el señor apoderado de la parte actora presentó memorial en tal sentido, siendo modificada a través de auto de fecha 24 de junio de 2014, y aprobada por la suma de \$107.286.4040,38, fijándose igualmente como agencias en derecho la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$10.728.604,03).

Posteriormente, por memorial presentado el día 6 de agosto de 2015, el apoderado de la parte actora solicitó actualización de la liquidación del crédito, fijando para ello el valor del crédito debidamente actualizado en la suma de \$118.368.142,61.

Así, una vez revisada la actualización de la liquidación por Secretaría, se encontraron los siguientes factores:

LIQ. ZONA VIVA VS. ESE SAN JUAN BAUTISTA

MENSUALIDAD MARZO 2011

Capital \$ 18.691.588,00

Período	Capital	IPC Aplicable	Valor Capital Actualizado	Tasa de Interés	Interés Moratorio
Agosto 1 a Dic. 31/2011	\$ 18.691.588,00	1,09%	\$ 18.895.326,31	5,00%	\$ 944.766,32
Ene. 1 a Dic. 31/2012	\$ 18.895.326,31	2,44%	\$ 19.356.372,27	12,00%	\$ 2.322.764,67
Ene. 1 a Dic. 31/2013	\$ 19.356.372,27	1,94%	\$ 19.731.885,89	12,00%	\$ 2.367.826,31
Ene. 1 a Jun. 24/2014	\$ 19.731.885,89	1,77%	\$ 20.080.942,95	5,80%	\$ 1.164.694,69
				Total Intereses Mor.	\$ 6.800.051,99

Capital Actualizado Hasta 24/06/2014 \$ 20.080.942,95

Más Intereses Moratorios Hasta 24/06/14 \$ 6.800.051,99

Actualización Liq. \$ 9.296.752,82

Período	Capital	IPC Aplicable	Valor Capital Actualizado	Tasa de Interés	Interés Moratorio
Junio 25 a Dic. 31/2014	\$ 20.080.942,95	1,00%	\$ 20.282.220,94	6,20%	\$ 1.257.497,70
Ene. 1 a Jun. 30/2015	\$ 20.282.220,94	1,83%	\$ 20.653.385,58	6,00%	\$ 1.239.203,13
Total Intereses desde 25/06/14 hasta día hoy					\$ 2.496.700,83

MENSUALIDAD ABRIL 2011

Capital \$ 18.691.588,00

Período	Capital	IPC Aplicable	Valor Capital Actualizado	Tasa de Interés	Interés Moratorio
Sept. 1 a Dic. 31/2011	\$ 18.691.588,00	1,06%	\$ 18.889.095,78	4,00%	\$ 755.563,83
Ene. 1 a Dic. 31/2012	\$ 18.889.095,78	3,73%	\$ 19.593.659,05	12,00%	\$ 2.351.239,09
Ene. 1 a Dic. 31/2013	\$ 19.593.659,05	2,44%	\$ 20.071.744,33	12,00%	\$ 2.408.609,32
Ene. 1 a Jun. 24/2014	\$ 20.071.744,33	0,94%	\$ 20.259.950,39	5,80%	\$ 1.175.077,12
Total Intereses Mor.					\$ 6.690.489,36

Capital Actualizado Hasta 24/06/2014 \$ 20.259.950,39

Más Intereses Moratorios Hasta 24/06/14 \$ 6.690.489,36

Actualización Liq.

Período	Capital	IPC Aplicable	Valor Capital Actualizado	Tasa de Interés	Interés Moratorio
Junio 25 a Dic. 31/2014	\$ 20.259.950,39	1,00%	\$ 20.461.930,84	6,17%	\$ 1.261.819,07
Ene. 1 a Jun. 30/2015	\$ 20.461.930,84	1,83%	\$ 20.836.384,17	6,00%	\$ 1.250.183,05
Total Intereses desde 25/06/14 hasta día hoy					\$ 2.512.002,12

MENSUALIDAD MAYO 2011

Capital \$ 18.691.588,00

Período	Capital	IPC Aplicable	Valor Capital Actualizado	Tasa de Interés	Interés Moratorio
Oct. 1 a Dic. 31/2011	\$ 18.691.588,00	0,79%	\$ 18.839.718,83	3,00%	\$ 565.191,57
Ene. 1 a Dic. 31/2012	\$ 18.839.718,83	3,73%	\$ 19.542.440,34	12,00%	\$ 2.345.092,84
Ene. 1 a Dic. 31/2013	\$ 19.542.440,34	2,44%	\$ 20.019.275,89	12,00%	\$ 2.402.313,11
Ene. 1 a Jun. 24/2014	\$ 20.019.275,89	0,94%	\$ 20.206.989,97	5,80%	\$ 1.172.005,42
Total Intereses Mor.					\$ 6.484.602,94

Capital Actualizado Hasta 24/06/2014 \$ 20.206.989,97

Más Intereses Moratorios Hasta 24/06/14 \$ 6.484.602,94

Actualización Liq.

Período	Capital	IPC Aplicable	Valor Capital Actualizado	Tasa de Interés	Interés Moratorio
Junio 25 a Dic. 31/2014	\$ 20.206.989,97	1,00%	\$ 20.408.442,43	6,17%	\$ 1.258.520,62
Ene. 1 a Jun. 30/2015	\$ 20.408.442,43	1,83%	\$ 20.781.916,93	6,00%	\$ 1.246.915,02
Total Intereses desde 25/06/14 hasta día hoy					\$ 2.505.435,63

MENSUALIDAD JUNIO 2011

Capital \$ 18.691.588,00

Período	Capital	IPC Aplicable	Valor Capital Actualizado	Tasa de Interés	Interés Moratorio
Noviembre 1 a Dic. 31/11	\$ 18.691.588,00	0,53%	\$ 18.790.341,89	2,00%	\$ 375.806,84
Ene. 1 a Dic. 31/2012	\$ 18.790.341,89	3,73%	\$ 19.491.221,64	12,00%	\$ 2.338.946,60
Ene. 1 a Dic. 31/2013	\$ 19.491.221,64	2,44%	\$ 19.966.807,45	12,00%	\$ 2.396.016,89

Ene. 1 a Jun. 24/2014	\$ 19.966.807,45	0,94%	\$ 20.154.029,55	5,80%	\$ 1.168.933,71
Total Intereses Mor.					\$ 6.279.704,05

Capital Actualizado Hasta 24/06/2014

\$ 20.154.029,55

Más Intereses Moratorios Hasta 24/06/14

\$ 6.279.704,05

Actualización Liq.

Período	Capital	IPC Aplicable	Valor Capital Actualizado	Tasa de Interés	Interés Moratorio
Junio 25 a Dic. 31/2014	\$ 20.154.029,55	1,00%	\$ 20.354.954,03	6,17%	\$ 1.255.222,17
Ene. 1 a Jun. 30/2015	\$ 20.354.954,03	1,83%	\$ 20.727.449,69	6,00%	\$ 1.243.646,98
Total Intereses desde 25/06/14 hasta día hoy					\$ 2.498.869,15

Total Capital Actualizado hasta 30/09/2015

\$82.999.136,37

Más Intereses adeudados hasta la fecha

\$36.267.856,06

Total Actualizado Adeudado del Crédito

\$119.266.992,43

1. TOTAL CAPITAL ACTUALIZADO HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015:
\$82.999.136,37
2. TOTAL INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015: \$36.267.856,06

TOTAL ADEUDADO CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS HASTA LA FECHA PRESENTE: CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$119.266.992,43).

Así las cosas, revisada la liquidación presentada, se encontró que el cálculo realizado por el apoderado de la sociedad ejecutante es errado, por cuanto el valor de la misma asciende a la suma precitada y no a la aportada en la liquidación del crédito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que éste yerra en la aplicación proporcional de las variaciones anuales del índice de precios al consumidor, así como en el cálculo proporcional de los intereses moratorios, en los cuales se toma el doble del interés técnico sobre el capital actualizado, o su fracción en dependencia del periodo liquidable.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no puede ser otra la decisión de esta agencia judicial que la de modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la actora, y aprobarla por el monto aquí revisado, esto es, la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$119.266.992,43).**

Ahora bien, respecto de la solicitud elevada por la sociedad actora, en lo atinente a la reliquidación de las agencias en derecho, la misma debe denegarse, por cuanto las mismas quedaron fijadas en el momento procesal pertinente, esto es, al momento de realizar la liquidación del crédito que hoy se actualiza, por lo que las mismas permanecerán incólumes.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta,

R E S U E L V E:

- 1. Modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante de la ejecutante.
- 2. En consecuencia, actualícese el crédito hasta el día 30 de septiembre de 2015, en la forma en que fue calculada por el Despacho, ascendiendo el mismo a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$119.266.992,43)**. La suma antes citada incluye capital actualizado e intereses moratorios hasta el día presente.
- 3. Denegar la solicitud de reliquidación o actualización de las agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

jpc

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal
de la Rama Judicial, mediante Estado No.
_____ hoy _____; y fue enviado en la
misma fecha al buzón electrónico del Agente
del Ministerio Público.

Eduardo Marín Issa
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, octubre cinco (5) de dos mil quince (2015)

Radicación:	No. 47001333300420150010300
Actora:	MARITZA BERDUGO PLATA
Demandado:	DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS
Acción:	POPULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación impetrado por la sociedad METROAGUA S. A. E. S. P., en contra del auto de fecha 5 de agosto de 2015, por medio del cual se decretó medida cautelar dentro de la acción popular promovida por la señora MARITZA BERDUGO PLATA en contra del DISTRITO DE SANTA MARTA, METROAGUA S. A. E. S. P, CONSTRUCTORA ALFA 21 LIMITADA y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

ANTECEDENTES

La señora MARITZA BERDUGO PLATA impetró acción popular en contra del Distrito de Santa Marta, Metroagua S. A. E. S. P., la Constructora Alfa 21 Ltda. y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que previos los trámites procedimentales se accediera a la protección de los derechos colectivos descritos en el acápite de “PRETENSIONES”.

Aunado a ello, tenemos que la actora, en escrito separado, presentó solicitud de medida cautelar consistente en consistente en que ***“se ordene a las accionadas sea instalada una alberca comunitaria a manera de garantizar el acceso al preciado líquido, con el respectivo suministro por parte de Metroagua S. A. E. S. P., mientras se resuelve de fondo la presente acción popular, pues la escasez de la misma ha causado problemas de insalubridad”***.

Así las cosas, en proveído de fecha 27 de mayo de 2015, se dispuso correr traslado de la medida cautelar impetrada a los demandados y a la señora Agente del Ministerio Público, por un término de cinco días, descorriéndose el mismo por algunas de las partes.

Posteriormente, por auto de fecha 5 de agosto de 2015, se denegó la medida cautelar solicitada por la actora, y en su lugar, este Despacho dispuso de oficio decretar medida consistente en ordenar a la sociedad demandada COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S. A. E. S. P. “METROAGUA S. A. E. S. P.”, a suministrar agua potable al sector de Villa del Campo a través de carrotanques, los cuales deberán acceder al lugar dos veces por semana, con el fin de que la comunidad residente pueda acceder al preciado líquido en cantidad y condiciones de potabilidad adecuadas, garantizando el mínimo vital requerido del mismo. Igualmente, en cumplimiento de la medida, la sociedad demandada METROAGUA S. A. E. S. P. deberá avisar con antelación

por cualquier medio de comunicación, la programación del sistema de abasto por carrotanque al sector, así como las modificaciones a que haya lugar para efectos logísticos.

Ante ello, la sociedad demandada METROAGUA S. A. E. S. P., a través de memorial recibido en este Despacho el día 11 de agosto de 2015, impetró solicitud de aclaración y/o modificación parcial de la providencia de fecha 5 de agosto de 2015, proferida por este Despacho.

Posteriormente, la sociedad demandada METROAGUA S. A. E. S. P., a través de memorial recibido en este Despacho el día 14 de agosto del presente año, impetró recurso de apelación parcial en contra del numeral segundo de la providencia de fecha 5 de agosto de 2015, por medio del cual se decretó la medida cautelar en comento; con su correspondiente sustentación.

Así las cosas, dado que fue presentada de forma tempestiva, y debidamente sustentado, el Despacho accederá a la concesión del recurso de apelación en contra del numeral segundo de la providencia de fecha 5 de agosto de 2015, dictada por este Despacho.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en cuenta que los medios de impugnación fueron impetrados de forma tempestiva, y con su debida sustentación; al tenor de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el capítulo XI de ese compendio normativo; se concederán en el efecto devolutivo el recurso de apelación de forma parcial en contra del numeral 2º del auto de fecha cinco de agosto de 2015, por medio del cual se decretó la medida cautelar consistente en ordenar a la sociedad demandada COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S. A. E. S. P. “METROAGUA S. A. E. S. P.”, a suministrar agua potable al sector de Villa del Campo a través de carrotanques, los cuales deberán acceder al lugar dos veces por semana, con el fin de que la comunidad residente pueda acceder al preciado líquido en cantidad y condiciones de potabilidad adecuadas, garantizando el mínimo vital requerido del mismo.

No obstante lo anterior, en atención a que el recurso precitado fue concedido en el efecto devolutivo, al tenor del artículo 324 del C. G. P., en este proveído se dispondrá que los recurrentes proporcionen las expensas necesarias para compulsar las copias de la integridad de este proceso, ordenación que deberá cumplir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar desierto el recurso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Conceder, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación impetrado por la sociedad COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA E. S. P. “METROAGUA S. A. E. S. P.”, en contra del numeral segundo del auto de fecha 5 de agosto de 2015, por medio del cual se decretó medida cautelar consistente en ordenar a la recurrente suministrar agua potable al sector de Villa del Campo a través de carrotanques, los cuales deberán acceder al lugar dos veces por semana, con el fin de que la comunidad residente pueda acceder al preciado líquido en cantidad y condiciones de potabilidad adecuadas, garantizando el mínimo vital requerido del mismo.

2. En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 324 del C. G. P., ordénese a los recurrentes que proporcionen las expensas necesarias para compulsar las copias de la totalidad de la foliatura que integra de este proceso, ordenación que deberá cumplir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar desierto el recurso.

5. Una vez suministradas las expensas, por Secretaría expídanse las copias en comento dentro de los cinco (5) días siguientes, y remítanse las mismas al H. Tribunal Administrativo del Magdalena, por conducto de la Oficina Judicial de este Distrito, para que se desate el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

<u>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</u> Secretaría Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____, y enviada al correo electrónico de la señora Agente del Ministerio Público. Eduardo Marín Issa Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil quince (2015)

RADICACION: No. 47001333300420130009500
ACTOR: FREDDY QUINTO BLANCO Y OS.
OPOSITOR: MUNICIPIO ZONA BANANERA
ACCION: EJECUTIVO

FREDY ALFONSO QUINTO BLANCO, ALFREDO MANUEL BLANCO CHARRIS, YONI ALBERTO CORONEL LEWIS, MERLYS ESTHER MARTÍNEZ DE LA HOZ, PILAR DEL MILAGRO ESQUEA CASTAÑEDA, ORLANDO JOSÉ REALES ACOSTA y NELSI MARGARITA VEGA CUETO impetraron, por intermedio de apoderado, demanda ejecutiva en contra del MUNICIPIO ZONA BANANERA, para que se librara mandamiento de pago a favor del primero y a cargo del segundo; por las sumas derivadas de la condena impuesta por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta a la ejecutada, por el no pago de las cesantías e intereses de cesantía correspondientes a los años 2005 a 2007, así como la respectiva sanción moratoria por el no pago del precitado auxilio.

Finalmente, y previos los trámites procedimentales pertinentes, a través de proveído de fecha 27 de marzo de 2015, emanado de esta agencia judicial, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y practicar la liquidación del crédito, por cualquiera de las partes. En ese orden, el señor apoderado de la parte actora presentó memorial en tal sentido, siendo aprobada la liquidación, previa modificación del Despacho, por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$415.889.737,53)**, y fijándose agencias en derecho por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$41.588.973,75)**, equivalentes al diez por ciento (10%) del total del crédito, a través de proveído de fecha 8 de septiembre de 2015.

Igualmente, en dicho auto, se dispuso ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial que se encontraren a disposición del proceso, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$457.478.711,28)**.

Finalmente, revisado los registros de depósitos judiciales custodiados en la Secretaría del Despacho, se encuentra que el día 2 de octubre de 2015 se realizó la entrega de título judicial por la suma de **\$457.478.711,28** al apoderado de la parte ejecutante, pagándose en su integridad el crédito y las agencias en derecho.

Ello apareja que deba darse por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; la devolución de los dineros depositados a órdenes del Despacho en este proceso, y a continuación, el archivo del mismo.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

- 1. Declárese terminado el proceso ejecutivo promovido por los señores FREDY ALFONSO QUINTO BLANCO, ALFREDO MANUEL BLANCO CHARRIS, YONI ALBERTO CORONEL LEWIS, MERLYS ESTHER MARTÍNEZ DE LA HOZ, PILAR DEL MILAGRO ESQUEA CASTAÑEDA, ORLANDO JOSÉ REALES ACOSTA y NELSI MARGARITA VEGA CUETO en contra del MUNICIPIO ZONA BANANERA, por pago total de la obligación.
- 2. En consecuencia, dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y la devolución de los dineros depositados a órdenes del Despacho dentro del proceso a la entidad territorial ejecutada MUNICIPIO ZONA BANANERA.
- 3. Una vez ejecutoriado este proveído, y realizada la devolución en comento, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

jpc

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de
la Rama Judicial, mediante Estado No.
_____ hoy _____; y fue
enviado en la misma fecha al buzón
electrónico del Agente del Ministerio Público.

Eduardo Marín Issa
Secretario



Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil quince (2015)

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : BEATRIZ ELVIRA JIMENO REBOLLEDO
DEMANDADO : U.G.P.P. Y OTRO
RADICACION : 47-001-3333-004-2013-00025-01

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena, que mediante proveído de fecha 29 de julio 2015, CONFIRMO los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la parte resolutive de la sentencia del 1 de abril de 2014 y se DECLARA la prescripción trienal de las mesadas pensionales reclamadas por la accionante con anterioridad al 19 de junio de 2010.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ